

El Secretario General del Departamento de Bolívar, en uso de lo establecido en el Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

1.- Que mediante decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamientos NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento.

2.- Que la resolución 5521 de 27 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud, estableció el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en salud y definió en su art 9º que debe entenderse por Urgencia, así: "Es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.

3.- Que la resolución citada en el considerado anterior, en su art 10º determino lo siguiente: "La atención de urgencias comprende la organización de Recursos Humanos, materiales tecnológicos y financieros de un proceso de cuidados de salud indispensables e inmediatos a personas que presentan una urgencia. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de consultas de urgencias, atenderán obligatoriamente estos casos en su fase inicial aun sin convenio o autorización de la EPS respectiva, o aun en el caso de personas no afiliadas al sistema. Las urgencias se atenderán en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesario autorización previa de la E.P.S. o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadas. La IPS que presta el servicio recibirá de la EPS el pago correspondiente con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el SOAT. En todo caso el medico quien define esta condición y cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia deberá pagar el valor total de la atención".

4- Que la resolución 5592 de 24 de diciembre de 2015, emanada del Ministerio de Salud, actualiza integralmente el plan de beneficios en salud con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) y deroga la resolución 5521 de 2013 con sus anexos, y la resolución 5926 de 2014 con su anexo, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2016, por lo cual se analizaron las facturas radicadas bajo dicha normativa, en lo que corresponde.

3.- Que la resolución citada en el considerado anterior, itera en su artículo 24, que de conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias, las EPS o

615
12-SEP 2016

las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar la atención en salud en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) habilitadas para tal fin en el territorio nacional.

5- Que los pacientes atendidos, requirieron conforme a criterio de médicos tratantes, de la internación en **unidad de cuidados intensivos y/o intermedios**, sin que tuvieran cobertura de tales servicios, por encontrarse por fuera del SGSSS, tal como lo certifica el Sr. **Edgardo Luis Pineda Pino**, funcionario encargado de consultar la Base de Datos Única de Afiliados (**BDUA**), vigente al momento de la atención; razón por la cual eran de responsabilidad del Departamento de Bolívar, conforme a criterio de consulta en la base de datos del **DNP**.

6- Que la ley 715 de 2001 en art 67 estipuló la Atención de Urgencias y prescribió que "La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuara mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales.

7- Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental".

8- Que en concordancia con la norma anterior, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, lo siguiente: Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

7- Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente evento el rubro presupuestal **PAGO DE CARTERA HOSPITALARIA DE VIGENCIAS ANTERIORES SGP**, con código presupuestal No. de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1211 fecha agosto 8 de 2016.

Resolución por la cual se reconoce y ordena pago a CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS SAS

8- Que a CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS SAS, identificada con NIT 900264327-0 representada legalmente por: CESAR AUGUSTO PONCE ATTIE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6797028, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda, a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 10 facturas, por un valor de **CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100.- (\$495.571.078,00)**, según informe del auditor asignado.

9- Que en este orden, el doctor FELIX CABRERA, auditor de la Secretaría de Salud verificó y expidió los informes de auditoría No. 5382 del 10/05/2016 y 5394 del 29/06/2016, correspondientes a las facturas presentadas por **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS SAS**, identificada con NIT 900264327-0, referidas en el considerando anterior, debidamente validadas por la Doctora NACHA NEWBAL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios quien, con su rúbrica del presente acto administrativo, da fe de la efectiva prestación del servicio, determinando además que las mismas se sometieron al proceso de conciliación de glosas, por parte del prestador por lo que como definitiva se detallan en el cuadro que sigue; verificando que las mismas se facturaron a la tarifa que corresponde según normatividad vigente, así que de conformidad a dicho informe los precios de los medicamentos suministrados y facturados, se sujetan a las normas expedidas por el gobierno nacional en materia de control de precios a medicamentos, vigentes al momento de la prestación, así :

Cant	Factura	Fecha	V Factura	IA.	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Abono	Total a Pagar
1	CL1551	19/04/2016	\$69.239.249,00	5382	\$8.591.325,00	\$7.400,00		\$67.571.849,00
2	CL1552	19/04/2016	\$26.308.922,00	5382	\$1.879.522,00	\$1.000,00		\$25.992.922,00
3	CL1553	19/04/2016	\$26.980.028,00	5382	\$26.980.028,00	\$26.980.028,00		\$0,00
4	CL1554	19/04/2016	\$15.716.459,00	5382	\$1.571.645,00	\$0,00		\$15.716.459,00
5	CL1555	19/04/2016	\$19.042.686,00	5382	\$2.093.003,00	\$1.735,00		\$18.853.951,00
6	CL1556	19/04/2016	\$109.177.358,00	5382	\$14.922.764,00	\$14.922.764,00		\$94.194.594,00
7	CL1557	07/05/2016	\$51.675.251,00	5394	\$3.937.230,00	\$3.251,00		\$48.550.121,00
8	CL1558	07/05/2016	\$52.433.293,00	5394	\$6.072.732,00	\$5.260.632,00		\$47.172.661,00
9	CL1559	10/05/2016	\$52.702.341,00	5394	\$7.241.565,00	\$6.429.465,00		\$46.272.876,00
10	CL1560	17/06/2016	\$72.355.491,00	5394	\$3.131.000,00	\$3.81.000,00		\$69.224.491,00
TOTALES			\$495.571.078,00		\$76.420.814,00	\$62.021.154,00		\$433.549.924,00

10- Que de acuerdo al los informes denominados **INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS** que se anexan, firmado por el auditor FELIX CABRERA, y validado por la Dra. Nacha Newball Jiménez, Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS** con 00/100.- (\$76.420.814,00), las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES VEINTIUNO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS** con 00/100.- (\$62.021.154,00). El doctor, FELIX CABRERA, deja constancia igualmente, que el doctor DAGOBERTO HIDALGO ESTRADA, en calidad de Auditor Medico de CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS SAS, Identificada con 900264327-0, aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

11- Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS** con 00/100.- (\$433.549.924,00), a **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS SAS**, Identificada con 900264327-0

12- Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas por la prestación de servicios de salud prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 43; se ordenará el pago correspondiente de las que, según certificación expedida por el señor WILFRIDO CASTRILLON RIVERA en calidad de Contador de la Secretaría de Salud, no han sido canceladas hasta la fecha, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS** Con 00/100.- (\$433.549.924,00).

16- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría No. 5382 del 10/05/2016 y 5394 del 29/06/2016, Certificado de vigencias de las obligaciones de fecha 9 de agosto de 2016, Consulta REPS del prestador, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, RUT, carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, Certificado de validación de derechos conforme a BDU y DNP, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1211 fecha agosto 8 de 2016.

En mérito de lo Expuesto, es suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS SAS**, Identificada con NIT. 900264327-0, de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda, residentes habituales en los municipios del Departamento de Bolívar; por la suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS** con 00/100. (\$433.549.924,00), conforme a la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará en la a **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS SAS**, Identificada con 900264327-0 Conforme a su acreditación bancaria, que obra en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud Departamental, la facturación relacionada en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución. Las operaciones señaladas se harán con cargo al rubro, **PAGO**

010


Página



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

615

0005

NIT. 890.480.1267

Resolución por la cual se reconoce y ordena pago a CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS SAS

DE CARTERA HOSPITALARIA DE VIGENCIAS ANTERIORES SGP,
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1211 fecha agosto 8 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO Notificar al representante legal de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2016

JOHAN TONCEL OCHOA
Delegado Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016

San José de Luruaco

NATCHA NEWBALL JIMENEZ
Directora DAPS

Proyectó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No. 352 de 06/04/2016; He verificado la existencia de los documentos que se incorporan conforme a la parte motiva y la procedencia de este acto administrativo en virtud de sus contenidos, esto amparada en la buena fe del valor probatorio de los documentos expedidos por los servidores públicos intervinientes en su elaboración y la certificación de probidad de los auditores vinculados al proceso de verificación de requisitos. Son

100 folios
[Handwritten signature]

3 CD's